

San Carlos de Bariloche, 14 de mayo de 2026.

**VISTOS:** Los autos caratulados **PARDO, PAULO ANDRES Y OTROS C/ HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS BA-00851-C-2025**

**Y CONSIDERANDO:**

1) La parte actora planteó la negligencia de la pericial contable en extraña jurisdicción ofrecida por la parte demandada indicando que transcurridos 4 meses no se ha impulsado su producción y que no resulta esencial.-

La parte demandada contestó solicitando el rechazo e indicando que en noviembre de 2025 informó la radicación del exhorto, que con posterioridad a la aceptación del cargo el perito no produjo el informe pericial lo cual no es imputable a su parte, que en fecha 31/03/2026 solicitó la remoción del perito, que su parte cumplió con las cargas procesales a su cargo; que su conducta fue diligente y que al momento del planteo la prueba se encontraba en trámite de producción con lo cual el planteo es prematuro y que de querer avanzar hacia la clausura la misma podría disponerse previo expreso reconocimiento de la póliza y sus condiciones por la contraria.-

Luego se dispuso una medida para mejor proveer que fue dejada sin efecto en virtud de la constancia acompañada por la parte demandada.-

2) Por las siguientes razones corresponde rechazar el acuse de negligencia formulado por la parte actora:

A) Porque si bien la parte debe informar el estado del exhorto y seguir su tramitación, pudo tomar conocimiento de la demora en la producción de la pericia por parte del perito contador que claramente no fue realizada.-

B) Porque sin embargo y tal como surge de la constancia acompañada en fecha 22/04/2026 el día 20/04/2026 se designó una nueva perito, es decir con anterioridad a que la presente causa pase a resolver.-

C) Porque no se trataría la cuestión de falta de impulso de la parte, ya que el sorteo de un nuevo perito se realizó a petición de aquélla dado que no se hubiera procedido en consecuencia sin petición de parte; ello sumado

a que la demandada la contestar el traslado del acuse de negligencia manifestó que en fecha 31/03/2026 solicitó la remoción del perito anterior.-

D) Porque sin perjuicio de ello y de lo aquí meritado deberá la parte proponente de dicha prueba controlar en el exhorto que los tiempos se cumplan, informar lo que suceda a fin de que la contraria tome también conocimiento más allá de controlar la causa en extraña jurisdicción con una persona designada a tal fin ya que incluso el traslado de la pericia y/o lo que en relación a ella se produzca se realizará en aquél expediente.-

E) Porque finalmente en virtud de que la parte actora pudo considerar peticionar como lo hizo corresponde imponer las costas por su orden ( art. 62 párrafo 2do CPCC).-

Por todo lo cual,

**RESUELVO:** I) Rechazar el acuse de negligencia formulado por la parte actora; II) Imponer las costas por su orden (cf. pto "E") difiriendo la regulación honoraria para definitiva; III) Poner en conocimiento de las partes lo dispuesto en el punto "D"; IV) Notificar la presente conforme art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial.

Santiago V. Morán

Juez